dustrias Maritimas, y a propuesta de la Dirección General de Pesca Maritima, ha tenido a bien deciararla caducada, por in-cumplimiento por parte del concesionario de las condiciones de-terminadas en la Orden ministerial de concesion. Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos, Dios guarde a VV. II, muchos años, Madrid, 9 de ocubre de 1963.—P. D. Leopoldo Boado.

Ilmos, Sres, Subsecretario de la Marina Mercante y Director ge-neral de Pesca Maritima.

ORDEN de 9 de octubre de 1963 por la que se declaran caducadas las concesiones otorgadas a don José Ignacio Ruiz Obeso para la recogida de algas y argazos, del genero agelidiumo en los Distritos Maritimos de Huel-va, Ayamonte e Isla Cristina

Ilmos, Sres.: Vistos los expedientes instruidos en averiguación de las causas por las que la entidad de don José Ignacio Ruiz Obeso no ha realizado la recogida de algas y argazos, del género «gelidium», en el litoral de los Distritos Maritimos de Huelva, Ayamonte e Isla Cristina, para la que fué autorizado por Orden ministerial de 14 de julio de 1960 («Boletin Oficial del Estado» mimero 189).

por Orden ministerial de 14 de julio de 1960 («Boletin Oficial del Estado» número 182º.
Resultado de los expedientes instruidos al efecto se comprueba que la entidad de don José Ignacio Ruiz Obeso no dio cumpilimiento a las normas que se le fijaron para la recogida de algas y argazos por la Orden ministerial de las tres concesiones, habiendo transcurrido con exceso é plazo para empezar la recogida de estas especies sin que la haya llevado a cabo, así como tampoco han sido satisfechos los impuestos de Timbre v Derechos Reales.

la recogian de estas especies su que la laga nevido a calo, así como tampoco han side satisfechos los impuestos de Timbre y Derechos Reales.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoria Jurídica y Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Maritimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Maritima, ha tenido a bien disponer se declaren caducadas las concesiones otorgadas a la entidad de don José Ignacio Ruiz Obeso por Orden ministerial de 14 de julio de 1960 (aBoletín Oficial del Estados número 182) para la recegida de algas y argazos en el litoral de los Distritos Maritimos de Huelva, Ayamonte e Isla Cristina, por incumplimiento de los preceptos de dicha Orden ministerial y de la de 22 de julio de 1954 (aBoletín Oficial del Estados número 219), que regula esta clase de concesiones.

Lo que comunico a VV II, para su conocimiento y efectos Dios guarde a VV II, muchos años.

Madrid 9 de octubre de 1963.—P D. Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Maritima

ORDEN de 15 de octubre de 1963 por la que se autorica a aGándara y Haz, Ltdaw, de Viyo, el regimen de ad-misión temporal de tunidos conyclados, para su trans-formación en atun en conserva.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Gandara y Haz. Ltda.», de Vigo, solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de túnidos congelados o refrigerados para su transformación en atún en conserva con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Gándara y Haz. Ltda», de Vigo, el régimen de admisión temporal para importar 600.000 kilos de túnidos congelados o refrigerados, enteros, y 600.000 kilos de túnidos congelados, eviscerados y descabezados para su transformación en atún con destino a la exportación.

2.º Los países de origen de la mercancia serán Japón (buques japoneses). Africa occidental. Argentina. Chile. Brasil.

Los de exportación todos los que con España mantienen re-laciones comerciales.

3º Las importaciones se venificarán por la Aduana de Vigo.
Las exportaciones por las de Vigo, Barcelona, Bilbao, Cádiz

Las exportaciones por las de Vigo, Barcelona, Bilbao, Cádiz e Irún

4.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad del beneficiario, sitos en Vigo, Julián Estévez, 36.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 300.000 kilos de túnidos congelados, enteros, v 300.000 kilogramos de túnidos eviscerados y descabezados, v 300.000 kilogramos de túnidos enteros del 35 por 100 y para los eviscerados y descabezados del 43 por 100. Los subproductos que se fijan para los túnidos enteros son del 25 por 100 y para los túnidos eviscerados del 7 por 100; estos subproductos abonarán los derechos arancelarios que les corresponda según su naturaleza.

7.º La mercancia, desde su importación en régimen de admisión temporal, y los productos transformados que se exporten quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

8.º El plazo para realizar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletin Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo maximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

9.º El concesionario presentará garantia suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancias que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

10. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustandose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquellas se desarrollaran bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

11. Esta concesión de admisión temporal se regira, en todo lo que no está especialmente dispuesto en la presente Orden, por las disposiciones generales sobre la materia y en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de deciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1963.—P. D., José Luis Villar Palasí.

Ilmo. Sr Director general de Política Arancelaria

CORRECCION de erratas de la Orden de 3 de octubre de 1953 por la que se autoriza a «Thenaisie Ernoul de la Provote», de El Grove (Pontevedra), el regimen de admisión temporal de túnidos congelados para su trans-jornación en atun en conserva.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 242, de techa 9 de octubre de 1963, página 14499, se reproduce a continuación, rectificado debidamente el apartado primero, que es el afectado: «Se concede a «Thenaisie Ernoul de la Provote», de El Grove (Pontevedra), el régimen de admisión temporal para la importación de 600.000 kilos de túnidos congelados, refrigerados, eviscerados y descabezados, para su transformación en atún en conserva, con destino a la exportación,»

RESOLUCIONES dei Instituto Espanoi de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operactones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros con videncia, salvo aviso en contrario, del 21 al 27 de octubre de 1963.

## MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 18 de octubre de 1963:

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dolar U. S. A. 1 Dolar canadiense 1 Franco francés 1 Libra esterlina 1 Franco suizo 100 Francos belgas 1 Marco alemán 100 Liras italianas 1 Florin holandés 1 Corona sueca 1 Corona danesa 1 Corona noruega 1 Marco finlandés	59.777 55.468 12.197 167.238 13.852 119.649 15.027 9.603 16.581 11.506 3.651 9.352 18.576	59,957 55,634 12,233 167,741 13,933 120,009 15,072 9,631 16,630 11,540 8,677 8,377 18,631
100 Chelines austriacos 100 Escudos portugueses 1 Dólar de cuenta (1)	231,301 208,409	231,997 209,036
1 Dirham (2)	59.777 11.898	59.957 11.934

(1) Esta cotización es aplicabre a los golares de eucrita en que se formaliza el Intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia Cuba, Checoslovaquia, China Egipto, El Salvador, Grecia, Hunggia Méjico, Paraquay, Polonia, R. D. Alemana, Rumania Siria, Turquia Uruguay y Yuzoslavia (2) Esta cotización se reticre al Dirham bilaterai, establecido por el Convenio de 21 de fullo de 1962 (ver norma 5 s. Circular número 216 de este Instituto)

Madrid, 21 de octubre de 1963.